



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 1/2007

REF: IMPUESTO JUDICIAL

Montevideo, 2 de enero de 2007.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha, 27 de diciembre de 2007 que actualiza los montos del Impuesto Judicial, el que a continuación se transcribe:

“MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de diciembre de 2006.-

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley n° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.-

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación operada por Índice General de Precios al Consumo en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006 fue del 6.21% (seis con veintiuno por ciento).-

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Actualízanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87° a 98° de la Ley N° 16.134, de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

ARTICULO 87°

<u>MONTO DEL ASUNTO EN \$</u>		<u>VALOR \$</u>
Hasta	\$ 28.828,00	33,00
De más de	\$ 28.828,00 a \$ 56.627,00	97,00
De más de	\$ 56.627,00 a \$ 142.906,00	152,00
De más de	\$ 142.906,00 a \$ 288.694,00	196,00
De más de	\$ 288.694,00 a \$ 574.913,00	226,00
De más de	\$ 574.913,00 a \$ 1.441.399,00	297,00
Desde	\$ 1.441.399,00 en adelante	297,00

Aumento a razón de \$ 76,00 (pesos uruguayos setenta y seis) cada \$ 574.913,00 (pesos uruguayos quinientos setenta y cuatro mil novecientos trece) o fracción excedente.-

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	33,00
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	196,00

ARTICULO 90°

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta \$ 1.164,00	33,00
De más de \$ 1.164,00 y hasta \$ 3.439,00	33,00
De más de \$ 3.439,00	97,00
Literal B) Intimación de desalojo	97,00

ARTICULO 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2007.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.- Dr. Tabaré VAZQUEZ Presidente de la República, Cr. Danilo ASTORI Ministro de Economía y Finanzas.-”

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos